



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

Table with 2 columns: Region (PROVINCIA, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debiendo celebrarse el 15 del corriente la subasta de 200.000.000 de reales en billetes del Tesoro, creados con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859, se reproduce á continuación el Real decreto de 10 de Febrero último, que contiene las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse dicha subasta.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928.000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado también el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable, á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.

Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 4.º de Marzo, y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximos, desde cuyos días respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:
Serie A. de 500 reales.
» B. de 1.000.
» C. de 2.000.
» D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual día del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniere á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagados de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagados sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagados vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. También podrán obtener este canje ántes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearlos en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagados ó letras á los plazos que se convengant, sin exceder del de 90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo común para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Dirección general del Tesoro público, ántes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunión pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leídas las proposiciones presentadas; examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociación se efectuarán por la Dirección general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAZARRÍA.

Modelo de proposición.
El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de... por 100 de su valor nominal.
Madrid... de... de 1860.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 11 de Marzo á la una de la tarde.—El Comandante general del Campo al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Viento flojo del N. E. Buen tiempo. Todos los vapores que estaban en Puente Mayorga han salido esta mañana para las aguas de Tetuán.»

Algeciras 11 de Marzo á los siete y media de la tarde.—El mismo Comandante general al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Continúa el buen tiempo.»

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente:
«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio de 17 de Diciembre de 1858, en el que con motivo de la inutilidad de José Búrgos, quinto del reemplazo de dicho año por el cupo de Dolar, en la provincia de Granada, se remitió por el mismo á este de la Guerra para la resolución conveniente una consulta del Consejo provincial de dicha capital, sobre si las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas se refieren también á la declaración definitiva de la utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física, cuando los facultativos no han declarado terminantemente.

Enterada S. M., y teniendo presente que las dudas de que habla el final de la regla 3.ª del art. 9.º, y cuya decisión corresponde á los Consejos provinciales, no se refieren de ningun modo, como consulta el de Granada, á la declaración de utilidad ó inutilidad de los quintos en su aptitud física cuando los facultativos no han declarado terminantemente, puesto que all mismo determina dicha regla cosa en contrario, sino que se refieren á las que puedan ocurrir sobre otros extremos nacidos de aquel acto; se ha servido S. M., declarar después de haber oído al Director general de Sanidad y á las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 22 del corriente, con el cual se ha conformado, que los facultativos llamados á emitir su dictamen en virtud de reconocimientos practicados después de la observación, deben siempre declarar categóricamente acerca de la utilidad ó inutilidad de los quintos sometidos á dicho reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en la segunda parte de la regla 3.ª del artículo 9.º del reglamento de exenciones físicas, y que por consiguiente los Profesores médicos que reconocieron al quinto José Búrgos no debieron fundarse en el párrafo tercero, regla 2.ª del art. 8.º de dicho reglamento para dejar á la decisión del Consejo provincial de Granada la declaración de utilidad ó inutilidad de aquel, sino que pudieron y debieron haberlo ellos mismos definitivamente con arreglo á lo preceptuado en la ya expresada regla 3.ª del art. 9.º»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1860.

EL MAYOR INTERINO,
ENRIQUE DEL POZO.

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 10 de Marzo de 1860 á las once y veinticinco minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:
«Puente Mayorga 10 de Marzo, nueve de la noche.—Llegó el Vulcano que ha dejado en Ceuta el pliego que lleva: ha encontrado el viento fresco Sudeste y mucha mar, con la seguridad de estar inabordable la playa de Tetuán. Aprovecharé el primer momento favorable para trasladarme allá con los buques.»

Ferrol 11 de Marzo de 1860 á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Al amanecer fondé el San Antonio, á cuya descarga se procederá en seguida.—A las ocho salió el Velasco para embarcar Oficiales del ejército en la Coruña, y seguirá á Cadiz. Está entrando el bergantín Uruñea.»

Algeciras 11 de Marzo de 1860 á las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:
«Puente Mayorga 11 de Marzo á las cinco y treinta minutos de la mañana.—El tiempo ha cedido; viento N. En duda de si podrá allí trabajarse, salvo para Tetuán con el convoy y buques de guerra.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.
3 Marzo 1860. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Federico Valles y Mas.
Al mismo.—Id. al Segundo comandante D. José Aznar y Labrador.
Al mismo.—Negando empleo de Subteniente al Cadeete D. Diego Trujillo y Fernandez.
Al mismo.—Id. prórroga al Subteniente D. Francisco Pascual y Rodriguez.
Al Capitán general de Granada.—Concediendo licencia al Teniente D. José Ferrer y Pons.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jorge de Cara y Ugarte.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Victor Sanchez y Lopez.
Al mismo.—Id. á D. José Lopez y Losada.

traslaciones que fueren convenientes de los individuos de unas Secciones á otras.

3.º Las vacantes que ocurran en las clases de terceros Oficiales se reemplazarán á propuesta de la Dirección general:

Primero. En Subtenientes del ejército ó de Estados Mayores de plazas que lo soliciten, si reúnen las cualidades de confianza é inteligencia que se requieren.

Segundo. En escribientes entre los más antiguos y beneméritos del Ministerio de la Guerra.

Tercero. En sargentos primeros del ejército de acreditada idoneidad y confianza; prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que de esta clase estén empleados como dibujantes en el Depósito de la Guerra.

Cuarto. En escribientes de las Capitanías generales y demás Secretarías militares, que habiendo permanecido por espacio de cuatro años acreditando aptitud, laboriosidad y honradez, sean dignos de optar á este premio; en el concepto de que, si no tienen el empleo de sargento primero, no podrán obtener el de Subteniente asignado á la clase de Oficiales terceros sino después de dos años de ejercicio, considerándose entre tanto como aspirantes con el sueldo mensual de 300 rs. vn.

4.º Los Oficiales primeros de las Secciones-archivo tendrán derecho:

Primero. A ocupar las Secretarías de las Comandancias generales del Campo de Gibraltar, Cádiz y Ceuta en los términos que previene la Real orden de 31 de Marzo de 1859.

Segundo. Al ascenso á segundos Comandantes del cuerpo de Estados Mayores de plazas, luego que cumplan ocho años de efectividad en el ejercicio de su empleo de Oficial primero, con exclusion de todo abono, ocupando por consiguiente el lugar que les corresponda en la escala de aquella clase en dicho cuerpo; pero la munificencia de S. M., atendiendo á los honrosos y distinguidos servicios que habrán prestado los que se hallen en este caso, se dignará tenerlos presente para su colocación.

5.º Queda absolutamente prohibido el ingreso en las Secciones-archivo fuera de los casos que determina, y con sujeción á las reglas que prefija la medida tercera.

Y 6.º Los Oficiales primeros, segundos y terceros de las Secciones-archivo disfrutarán respectivamente los sueldos de 40.800 rs., 6.600 y 5.400 reales anuales, que se señalan por el reglamento provisional del cuerpo de Estados Mayores de plazas á los primeros, segundos y terceros Ayudantes de las plazas, con los cuales están asimilados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.

EL MAYOR INTERINO,
ENRIQUE DEL POZO.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 10 de Marzo de 1860 á las once y veinticinco minutos de la noche.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:
«Puente Mayorga 10 de Marzo, nueve de la noche.—Llegó el Vulcano que ha dejado en Ceuta el pliego que lleva: ha encontrado el viento fresco Sudeste y mucha mar, con la seguridad de estar inabordable la playa de Tetuán. Aprovecharé el primer momento favorable para trasladarme allá con los buques.»

Ferrol 11 de Marzo de 1860 á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Capitán general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Al amanecer fondé el San Antonio, á cuya descarga se procederá en seguida.—A las ocho salió el Velasco para embarcar Oficiales del ejército en la Coruña, y seguirá á Cadiz. Está entrando el bergantín Uruñea.»

Algeciras 11 de Marzo de 1860 á las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:
«Puente Mayorga 11 de Marzo á las cinco y treinta minutos de la mañana.—El tiempo ha cedido; viento N. En duda de si podrá allí trabajarse, salvo para Tetuán con el convoy y buques de guerra.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.
3 Marzo 1860. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Federico Valles y Mas.
Al mismo.—Id. al Segundo comandante D. José Aznar y Labrador.
Al mismo.—Negando empleo de Subteniente al Cadeete D. Diego Trujillo y Fernandez.
Al mismo.—Id. prórroga al Subteniente D. Francisco Pascual y Rodriguez.
Al Capitán general de Granada.—Concediendo licencia al Teniente D. José Ferrer y Pons.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jorge de Cara y Ugarte.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Victor Sanchez y Lopez.
Al mismo.—Id. á D. José Lopez y Losada.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al músico Vicente Peñarocha y Diego.
Al mismo.—Id. id. al id. Eulogio Sanchez y Puebla.
Al Inspector general de Carabineros.—Id. al soldado José Suarez Corujedo.
Al Capitán general de Cuba.—Id. traslación de retiro al Capitán D. Lino Ballenilla y Lopez.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente de navío D. Manuel Pasquin de Juan.
Al mismo.—Id. pension á Doña Catalina Miranda y Céspedes.

Cruces.
Id. id. Al Capitán general de Puerto Rico.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Mateo Dávila y Baluar, segundo Comandante de Infantería.

Filipinas.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Comandante de aquel ejército á D. Ignacio Barba y Arnod, y á los Capitanes D. Ramon, Herrera Dávila, D. Francisco Moscoso y Lara y D. Francisco Gamboa y Sanz.

Ingenieros.
4 id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitán D. Leopoldo Gomez Lobo.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Antonia Ochoa y Robi.
Al mismo.—Id. á Doña Ana Castillo y Fernandez.
Al mismo.—Id. á Doña Idefonso Cruzado y Diaz.
Al mismo.—Id. á Doña María del Carmen Castell y Basols.

Id. id. Al id. Doña María del Corral Izquierdo y Rodriguez.
Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente graduado D. Lino Fabrat y Respan.

Cruces.
Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Comandante D. Francisco Sanchez y Castillo.
Al de Infantería.—Id. al Capitán D. Julian Infanzon y Abella.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Eulogio Silva Jimenez Al Capitán general de Puerto Rico.—Id. al Coronel de infantería D. Manuel Tomás y Llóbregat.
Al de Cuba.—Id. al Capitán de la primera seccion de Milicias de color D. Francisco Garcia y Madrid.
Al mismo.—Id. al Teniente Ayudante del batallón cazadores de Isabel II D. José Albadalero y Mayans.

Caballería.
5 id. Al Director general de Caballería.—Colocando en el regimiento cazadores de Almansa á Alferez D. Enrique de la Vega y Palma.
Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente D. Federico Moreno y Espinosa de los Monteros.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 20 rs. al mes á 19 individuos del Cuerpo.
Al mismo.—Id. de 40 rs. al mes á 23 individuos.
Al mismo.—Id. de 4 rs. á 38 id.

Artillería.
Id. id. Al Director general de Artillería.—Nombrando Cadetes de número del Colegio á 13 supernumerarios.
Al mismo.—Id. aprobando una propuesta de variación de destinos de dos Coroneles del arma.

Alabarderos.
Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo dos meses de prórroga al guardia D. Juan Palomo y Francés.
Al mismo.—Id. el premio de constancia de 30 rs. al mes á cuatro individuos del cuerpo.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Agustín de Burgos y Llanas.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Heradio Lemos Diez.
Al Capitán general de las provincias Vascongadas.—Mandando que la pension que Doña Rita Arzudurre y Maculey tiene consignada en la provincia de Vizcaya se abone en la de Alava.

Infantería.
6 id. Al Director general de Infantería.—Negando prórroga al Subteniente D. Emiliano Pascual y Rodriguez.
Al mismo.—Concediendo licencia al Capitán D. José Bort y Segura.
Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Subteniente D. Pedro Martelq y Sosa.
Al mismo.—Id. id. D. Félix Gomez y Codes.

Retirados.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Eulogio Lloret y Guijarro.
Al mismo.—Id. id. D. Antonio Martinez y Alvarez.
Al mismo.—Id. id. al Primer Comandante D. José Bolangero y del Rio.
Al mismo.—Id. id. D. Claudio Gutierrez y Vallejo.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Ramon Plasencia y Varea.

Al mismo.—Id. id. D. Angel Calvo y Moreno.
Al mismo.—Id. id. D. Fernando Beltran y Boldu.
Al mismo.—Id. id. D. Benigno Veluzza y Belloqui.
Al mismo.—Id. id. D. Manuel Cantos y Garcia.
Al mismo.—Id. id. D. Francisco Garcia y Jimenez.
Al mismo.—Id. id. D. Miguel Arredondo y Toba.
Al mismo.—Id. id. D. Bonifacio Garrido y Segovia.
Al mismo.—Id. id. D. Rafael Aguayo y Trillo.
Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Feliciano Vela de la Peña.

Al mismo.—Id. id. D. Fernando Vazquez y Noguera.
Al mismo.—Id. id. D. Juan Leonart de Oñate.
Al mismo.—Id. id. D. Nicolás Bercianos y Agudo.
Al mismo.—Id. id. D. Valentin Blas y Blas.
Al mismo.—Id. id. D. Nicolás Tomás y Pastor.
Al mismo.—Id. id. D. Cipriano Victoria y Aja.
Al mismo.—Id. id. D. Silverio Caro y Lozano.
Al mismo.—Id. id. D. José Chacon y Blanco.
Al mismo.—Id. id. D. Leandro Garcia y Gonzalez.
Al mismo.—Id. id. D. Manuel Forcellado y Sierra.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Aurich y Santa Maria.

Al mismo.—Id. id. D. Ramon Vidal y Dogando.
Al mismo.—Id. id. al músico mayor D. Ramon Riera Villanueva.
Al mismo.—Id. id. D. José Lopez y Garcia.
Al de Artillería.—Id. al Alferez graduado, sargento primero, D. José Garcia y Urzulis.
Al mismo.—Id. id. D. Pascual Candela y Márquez.
Al Comandante general de Alabarderos.—Id. al cabo D. Aquilino Martin y Lopez.
Al mismo.—Id. id. D. Antonio Midalgo y Cordero.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al primer Comandante de Infantería D. Juan Napolitano Losada y Pastor.

Al de Andalucía.—Id. traslación de retiro al sargento primero D. Manuel Maldonado y Flores.

Carabineros.

7 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 40 rs. al mes á 35 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. de 20 rs. á 19 individuos del mismo.

Al mismo.—Id. de 10 rs. á 23 id.

Al mismo.—Id. de 4 rs. á 22 id.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia al Teniente D. José Sánchez y Zapata.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general.—Concediendo dos meses de prórroga con medio sueldo al Capellán D. Rafael Reguillo y Tardío.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando al tercer regimiento montado al Teniente D. Agustín Oviedo.

Crucias.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la senalla de San Hermenegildo al segundo Capitán D. Antonio Menchaca y Mateos.

Al de Caballería.—Id. al Ayudante D. Pedro Eced y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Eugenio Santibañez y Pato.

Al Capitán general de Cuba.—Id. al Capitán de infantería del tercio de la Guardia civil D. Calisto Grandos y Armenteros.

Al de Andalucía.—Id. la placa de la misma cruz al Comandante de infantería retirado D. Ignacio Aguilár y Hoces.

Al de las islas Baleares.—Id. declarando antigüedad en la senalla de San Hermenegildo al Subteniente graduado D. Antonio Boubvier y Bortis.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. al Capitán de navio retirado D. José Morales de los Ríos y Septien.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mayor pensión á Doña Ana Lopez Ducares y Farfán.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa de D. Dionisio Boubvier y Patán, Mayor graduado de Administración militar.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de locas á Doña Rosa Codas y Nieto.

Al mismo.—Id. á Doña María Encarnación Gamboa y Cano.

Al mismo.—Id. á Doña Olalla Barnato y Bastrojo.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á Doña Salina, Doña Fermína y D. Domingo Ruiz y Arévalo.

Infantería.

8 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante del primer batallón del Fijo de Ceuta al Teniente D. Tomás Higuera y Sastre.

Al mismo.—Id. para cazadores de las Navas á D. Lluvo Vaquero y Triguero.

Al mismo.—Id. para el segundo batallón del regimiento del Rey á D. José García de Izquierdo.

Al mismo.—Id. para el primer batallón del de Sevilla á D. Felipe Gallot y Amador.

Al mismo.—Id. para cazadores de Barastro á D. Enrique Martí y Domingo.

Al mismo.—Id. para el segundo del Infante á D. Ventura Lopez Nuño y Gorbillo.

Al mismo.—Id. para el segundo de Cadele con media pensión en el Colegio del arz. á D. Angel Cantero.

Al mismo.—Id. aprobando la propuesta para Capitán en la Dirección general, de D. Manuel Plasencia.

Al mismo.—Id. el destino dado al Subteniente D. Dionisio Ortiz y Bustamante.

Al mismo.—Id. negando prórroga al Subteniente D. Juan Padrino y España.

Al mismo.—Id. concediendo vuelta á la Península al Teniente D. Bernardino Roldán y Vaqueriza.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Luis Yañez y Font.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Gregorio Anievas y Gresa.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Mendez Benegas.

Al mismo.—Id. al Capitán D. José Dominguez y Navas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Biosca y Rodriguez.

Al Capitán general de Cuba.—Disponiendo que el Capitán D. Fernando Vazquez y Taboas osté á lo resuelto en Real orden de 12 de Julio del año próximo pasado.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo retiro á la pensión de una cruz de María Isabel Luisa al soldado José María Ruiz.

Al de Granada.—Id. traslación de retiro al Capitán retirado D. José Martínez Perez.

Al de Castilla la Vieja.—Negando rehabilitación de pensión en una cruz de María Isabel Luisa al soldado Agustín Mendez Barragana.

Al de Castilla la Nueva.—Id. traslación de retiro al Teniente D. Ildefonso Lopez y Gallego.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo dos años de prórroga de Real licencia para Londres al Capitán graduado, Teniente, D. Antonio Gil de Tejada.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Catalina Coll y Borch.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Declarando

que Doña María de la Concepción Diaz y Rautuez carece de derecho á la pensión que solicita.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el indulto de 26 de Diciembre de 1857 al Teniente D. Mamonito Badillo y Gullardo por haberse casado sin Real permiso.

Sonidad.

Id. id. Al Capitán general de Galicia.—Nombrando practicante mayor del hospital mayor de Vigo á D. Fernando Nicolás Perez.

Al de Burgos.—Aprobando el nombramiento de facultativo de la caja de quintos de Soria.

Al de Castilla la Vieja.—Id. su disposición respecto al servicio de sanidad en las cajas de quintos del distrito.

Al de Aragon.—Id. el nombramiento de Médico provisional del hospital militar de Zaragoza en favor de Don Cristóbal Boira.

Al de Andalucía.—Nombrando facultativo provisional del regimiento de infantería de León á D. Manuel Jimenez.

Al Director general de Sanidad militar.—Mandando se tenga presente para ser destinado al ejército de Africa al practicante D. Eduardo Oroñez.

Al mismo.—Designando el puerto de Cádiz como punto de embarque al primer Ayudante médico D. José Sotelo.

Al mismo.—Disponiendo convoque á nuevas oposiciones á los individuos que aspiren á ingreso en el cuerpo.

Al mismo.—Destinando á la división que se organiza en España al Sr. D. Profesor veterinario D. Manuel Rodríguez Sotelo.

Al mismo.—Nombrando facultativo de los militares estables y temporales de Cáceres á D. Francisco Guerra.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo licencia absoluta al practicante de medicina D. Francisco Prieto.

Caballería.

9 id. Al Director general de Caballería.—Nombrando Ayudante de húsares de la Princesa al Teniente D. Juan Flores y Alvarez.

Al mismo.—Destinando de supernumerario al regimiento de Pavia al Capitán D. Ragon Halliday.

Al mismo.—Aprobando el cambio de cuerpos de dos Tenientes.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadele D. Nicolás Azua.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Leopoldo de Rojas.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. reducir y abono de sueldos al Teniente Coronel D. Miguel Garcia Parra.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán graduado D. Juan Bautista Cayuela y Mora.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Manuel Rodriguez Sotelo.

Al Director general de Ultramar.—Aprobando la pensión concedida á Doña Eloisa Alvarez y Rodriguez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, saber: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de nulidad que pende en el Consejo de Estado entre partes, de una el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, recurrente, y mi Fiscal en dicho Consejo; y de la otra D. Manuel de Baldasano, Administrador general de Correos de Cuba, que fué de la misma, representado por el Doctor D. José Luis Retortillo, y D. Pedro Antonio Sartorius que desempeñan igual destino, y á quien se ha declarado decaído de su derecho por no haber comparcido dentro del término del emplazamiento, contra la providencia dictada por la Sala contenciosa de dicho Tribunal en 22 de Octubre de 1856 en las cuentas generales de la Administración de Correos del año de 1854, por la cual se declararon absolutos varios reparos opuestos por el citado Fiscal, y de que debían responder los expresados Baldasano y Sartorius como Administradores, y D. Antonio María Capetillo y D. Nicolás Bernabeu como Interventores, por el tiempo en que respectivamente desempeñaron su destino:

Visto:

El procedimiento criminal incoado á consecuencia de exposición que en 12 de Enero de 1855 elevó al Ministerio de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, D. Nicolás Bernabeu, Interventor á la sazón cesante de la Administración general de Correos de la Habana, denunciando á D. Antonio María Capetillo, Oficial primero e Interventor interior de dicha Administración, como defraudador de los intereses del ramo y falsificador de las firmas del Administrador Sartorius; y pidiendo se le formase causa por los hechos indicados que estaba pronto á probar, y se invalidase el nombramiento de Interventor en propiedad á favor del denunciado, que se debía haber recibido por el último correo de la Península:

Vista la declaración de D. Nicolás Bernabeu, que á primeras diligencias le fué tomada por el Abalde mayor tercero de la Habana, á quien se pasó dicha denuncia con la Real orden de su remisión al Gobernador Capitán General de la isla, en que manifestó,

entre otras cosas, que habiendo examinado como Interventor las cuentas y gastos extraordinarios del mes de Julio 1854, se habia convenido que los 1.206 pesos á que ascendían los referidos gastos, no eran ciertos, porque aparecían varios recibos de compras y composturas de muebles y efectos para las oficinas y casas de la Administración, que creía eran falsos, por no existir dichos recibos ni las obras á que eran aquellos referidos; y porque carecían además del páguese ó intervine del Administrador e Interventor; siendo los únicos responsables Capetillo y D. Ramon Ibañez, Oficial segundo, ya difunto, encargados en aquella época de la Administración e Intervención por conformidad del Administrador Sartorius, ausente en Maricao:

Que en los recibos que presentaba se advertia notoriamente falsificada la firma y dese de este funcionario, fuera de ser dicho recibo de efectos que no se habian hecho y de sujetos que no se conocían:

Visto, en cuanto al primer cargo, el presupuesto de los muebles y útiles necesarios para las oficinas y dependencias de la Administración general de Correos, importante los 1.206 pesos antes expresados, que con oficio de 26 de Mayo de 1854 elevó el Administrador D. Pedro Antonio Sartorius á la aprobación del Gobernador Capitán General, la cual obtuvo en 2 de Junio siguiente, según consta del legajo que se recogió y unió á la causa, comprensivo del mismo presupuesto, de las comunicaciones de dichas fechas, y de los recibos justificativos de los referidos gastos:

Vistos igualmente los inventarios formados para la entrega de la Administración á Sartorius y á su sucesor D. Manuel de Baldasano, en el primero de los cuales resultan aumentados los efectos presupuestados, y comprendidos tambien en el segundo, autorizado por el mismo Bernabeu en funciones de Interventor:

Vistas las declaraciones del Administrador Don Narciso de Torre Marin y demás empleados de aquella Administración, de las cuales en su mayor parte resulta, que los efectos se compraron y ejecutaron las obras, y que según costumbre, los recibos parciales que daban los interesados, se conservaban así hasta fin de año, en que extendiéndose en medios pliegos de papel largo, se cambiaban y llenaban por los Jefes en los nuevos los requisitos del páguese ó intervine, devolviéndose los primeros si se sabia el paradero de los dueños, pues en otro caso se retenían en la Administración para acompañar á la cuenta general, inutilizándose los encajes:

Vistos los recibos en que se funda el segundo cargo sobre falsificación de firmas, unos presentados por Bernabeu al Juez comisionado, y otros hallados por este en la Administración de Correos, de pagos hechos fuera de presupuesto, autorizados con el dese del Administrador Sartorius, e intervenidos por Capetillo, excepto uno de ellos que lo está por este como Administrador por enfermedad del propietario, haciendo las veces de Interventor el difunto D. Ramon Ibañez; respecto de cuyo particular declaró el Administrador Torre Marin que si bien los gastos mayores necesitaban autorización del Gobierno, previo presupuesto, bastaba para los menores que no pasaban de 100 pesos el acuerdo del Administrador e Interventor, con sujeción á la aprobación del Tribunal Mayor de Cuentas; y declarando igualmente D. Pedro Antonio Sartorius, despues de reconocer por suyas las firmas y rubricas con el dese de todos los recibos, manifestó que abrigaba el convencimiento de que las cantidades que contenían, habian sido pagadas con las formalidades debidas, sin que le ofreciese la mas leve duda que tanto dichos recibos como las del pre-supuesto se habian presentado para su abono habiéndolos por consiguiente visto antes, y teniéndolos por ciertos y legítimos; anadiendo que en el tiempo que observó á Capetillo tuvo motivo para atribuirle más y más en el buen concepto que le habia merecido desde un principio, creyéndole incapaz de haber falsificado vez alguna su firma en documento de la Administración; concepto en que convicieron los testigos del sumario, siendo tambien un hecho contestado por ellos, que Sartorius no llegó á darse de baja durante su enfermedad, coaservando siempre en su poder una de las tres llaves de la caja, y regresando de Maricao á la capital cuando se requería su presencia:

Vista la declaración indagatoria de D. Antonio María Capetillo, en que acerca de estos extremos expresó que en el mes de Junio de 1854, llamado por el Administrador Sartorius, y mostrándole este el presupuesto aprobado por la Superioridad, lo tuvo por bastante e intervine en la entrega de su importe; y sin que volviera á saber más hasta el mes de Agosto siguiente, que siendo preciso cerrar el anterior reparo en tal particular, y presentándole el legajo documentado de la misma se reservó para despues el examen de los recibos y el anotar al rendir la cuenta general lo conveniente acerca de su ninguna participación en la inversión de dicho presupuesto: no habiendo autorizado los recibos del legajo, no porque tuviese reparo en ello ni duda respecto de los gastos, sino por haberle sido entregados

en los momentos criticos de su suspensión en el destino; y por último, que reconocia por legítimos los recibos intervenidos por él, y las firmas y rubricas que contenían, sin que se hubiese formalizado presupuesto de estos gastos por ser mínimos, y bastar su asiento en el libro de intervención:

Vistas las diligencias practicadas para que Bernabeu se mostrase parte en la causa, á lo que no accedió, á pesar de haber ofrecido probar los hechos denunciados:

Vista la sentencia dictada en 4 de Febrero de 1856, previa audiencia del Promotor fiscal, por la que, considerando que se hablaban desvirtuados completamente los cargos de defraudación y falsificación con el resultado de la diligencia que tuvo lugar en la Administración general de Correos, del inventario del folio 15 vuelto, y del legajo de documentos en que aparecían comprados los muebles presupuestados, y con el cotejo y reconocimiento de las firmas de los recibos que comprobaban su legitimidad, se sobreseyó en la prosecución de esta causa, declarando que no perjudicaba á la buena reputación y fama de Capetillo como particular y empleado de Correos; cuya sentencia, elevada en consulta á la Audiencia pretorial, se confirmó en 5 de Marzo del mismo año:

Vistas las cuentas generales de la Administración de Correos y estafetas subalternas de la isla de Cuba correspondientes al año de 1854, que el Administrador D. Narciso Torre Marin remitió al Tribunal de Cuentas en 1.º de Julio de 1855, acompañando copia testimonial de los recibos cuyos originales se hallaban unidos á la causa criminal, de las cuales resulta que pasadas al Contador de examen, en cuyo resultado fueron contestados por los responsables, procediendo en su consecuencia á la calificación definitiva, que tuvo lugar en 2 de Agosto de 1856, dándose por desvanecidos todos los cargos referidos á la Administración general; que cerrada la discusión escrita, se mandaron pasar las cuentas por la Sala contenciosa al Fiscal, quien reclamó la causa criminal á fin de examinar los recibos originales que la motivaron, hecho lo cual las devolvió con su dictamen, proponiendo los reparos siguientes:

De la época de Sartorius y Capetillo, los recibos folios 30, 31 y 32, de 50, 68 y 200 pesos, por carecer de los requisitos del páguese y del intervine, indispensables para tenerse como comprobantes legítimos, y por no haber podido ser habidos ni concorsos los que aparecían firmados de los mismos: de la época de Baldasano y Bernabeu, los recibos números 5 y 18, folios 19 y 21, importantes el primero 2.473 rs., y el segundo 2.054, que se invirtieron en gastos extraordinarios sin previa autorización superior, y solicitando que la cuenta volviese á la Sección segunda para que dichos reparos se sustentasen en la forma prevenida respecto de los que se sacaban por el citado Ministerio:

Vista la providencia que en 22 de Octubre de 1856 dictó la Sala contenciosa declarando absolutos los reparos referidos, mediante á que los tres primeros se referían á gastos presupuestados y aprobados por el Gobernador Capitán General, y que además estaban comprobados con sus respectivos recibos, en los cuales no era indispensable la formalidad del páguese e intervine; á que estos mismos recibos habian sido objeto de la causa criminal, y el tratar nuevamente de ellos seria abrirlos otra vez sin respeto á la cosa juzgada, y á que las cantidades de los dos últimos reparos procedían de gastos ordinarios que por su calidad eran de abono sin necesidad de que hubiese recaído la aprobación de dicha Autoridad:

Visto el recurso de nulidad de la expresada providencia, interpuesto por el Fiscal del Tribunal con arreglo al art. 49 de la ley orgánica, por haberse infringido las disposiciones legales y la practica constantemente observada en las oficinas generales de Correos, así como violado los trámites esenciales del procedimiento:

Visto el auto de 14 de Enero de 1857, por el que se mandó remitir al Consejo Real el expediente original con los documentos pedidos por el Fiscal, y las que la Sala dispuso que acompañaran al informe acordado por la misma:

Visto los citados documentos, y entre ellos el voto particular del Presidente de dicha Sala contenciosa, que fué el de que se declarasen por ahora subsistentes los mencionados reparos, y con suspensión de todo procedimiento acerca de los deducidos por el Contador de examen, volviera el expediente á la Sección segunda para que, extendiéndose copia de los primeros, se dirigiese á los responsables:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que con presencia de todos los antecedentes es de dictamen que no procede el recurso de nulidad interpuesto por el Tribunal de Cuentas de Cuba; y que deben devolverse las cuentas al mismo Tribunal para que las archive, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la Ordenanza, sin perjuicio de que se pongan en conocimiento del Ministerio respectivo los indicios de falsificación que aparecen en dichas cuentas, con lo demás que se estime oportuno, á fin de que promueva los recursos y adopte las disposiciones que juzgue convenientes:

Visto el emplazamiento hecho á instancia fiscal á los Administradores Baldasano y Sartorius, habiéndose en su virtud mostrado parte el primero, y declarado decaído de su derecho el segundo por no haber comparcido á usar del que le asistiese dentro del plazo que se le designó al efecto:

Visto el escrito del representante de Baldasano con la solicitud de que se desistiese el expresado recurso de nulidad:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del tit. 13, y el 8.º del 44 de la Ordenanza general de Correos de 8 de Junio de 1794; fijando el orden de llevar la contabilidad de dicho ramo:

Vistos los artículos 33, 36, 38, 42 y 59 de las Ordenanzas del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba de 30 de Abril de 1835, y los 58, 59, 110 y 111 del reglamento de la misma fecha:

Considerando, en cuanto á la falta del páguese e intervine que el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba nota en los recibos admitidos por el Tribunal de Cuentas, que no hay ninguna disposición legal que exija tal requisito en cada uno de los documentos comprobantes de un gasto, y que la intención de que haya persona responsable de los indebidamente á dicha intervención son los mismos que se los han datado en sus cuentas, y resulta el intervine en las mensuales y en la general del año:

Considerando, en cuanto á los gastos que se datan han sido tambien admitidos por el Tribunal, y que los segundos se comprenden y abonan en la cantidad que para gastos del material tenia consignados el presupuesto de la Administración central:

Considerando que el haberse admitido dichos gastos por el Tribunal, no obstante los indicios de falsedad que el Fiscal indica, si bien puede dar lugar á procedimientos de distinto género, no puede servir de fundamento para la nulidad de la sentencia:

Considerando, en cuanto á la violación de las formas del procedimiento, que comunicó el expediente con la censura del Contador al Fiscal, y dicho por este acerca de ella lo que creyó conveniente sin reserva alguna sobre los puntos de que no habló, pudo la Sala creer con fundamento evacuado el trámite, cuya falta en todo caso no era sustancial, porque la intervención fiscal no está mandada por la Ordenanza sino en los expedientes en que dicho funcionario la haya pedido:

Considerando que la Sala no tenía obligación legal de estimar los reparos que añadió el Fiscal; y por lo mismo no hubo necesidad de que el expediente volviera al Contador, ni quebrantamiento de formas por no oír á los cuantadados sobre puntos que no eran objeto de nueva censura de calificación:

Considerando, en cuanto á la remesa que por la sentencia se manda hacer al Superintendente del tanto de culpa que resultaba contra el Administrador de la estafeta de Pinar del Rio, que calificado el hecho por el Contador como indicio de falsificación, y pasados los antecedentes con esta censura al Fiscal, pudo exponer sobre este punto lo que estimase oportuno; y no habiéndolo ejecutado, la Sala tuvo suficiente motivo para creer cumplida la disposición del art. 110 del reglamento, tanto más, cuanto que su providencia en esta parte iba encaminada á la persecución del delito, único fin que el Fiscal podía proponerse:

Considerando por todo lo expuesto que en este asunto no ha habido infracción manifiesta de ley, ni violación de las formas sustanciales del juicio:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Torres Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luyán, D. José Antonio Olarte, D. Serafín Estévez Galdos, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesera, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valguarnera, D. Manuel de Gañanmas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba contra la sentencia definitiva de la Sala contenciosa del mismo de 22 de Octubre de 1856.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

Dirección general de Instrucción pública.

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresión de si ha sido con oposición ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Julian Orodea	Logroño	Geografía é historia	26 de Agosto de 1848	Es licenciado en jurisprudencia. Está dedicado á la enseñanza desde 24 de Octubre de 1837. En 24 de Octubre de 1844 fué nombrado Catedrático interino del Instituto de Logroño en virtud de ejercicios. En 1847 fué nombrado Vocal de la comisión encargada de informar é indagar las memorias y obras pias dedicadas á la enseñanza. Ha desempeñado otras varias comisiones.
D. Domingo Olavarria y Jauregui	Valladolid	Latín y castellano	26 de Agosto de 1848, por oposición	Es licenciado en letras y teología. Es Regente de segunda clase en religión, moral, latín y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1838.
D. Francisco Farfán y Rodríguez	Monforte	Matemáticas	31 de Agosto de 1848, sin oposición	Es licenciado en Jurisprudencia. Está dedicado á la enseñanza desde 1826. En 1842 fué nombrado por el Gobernador de Lugo para arreglar las escuelas del partido de Monforte. Desde 1827 á 1842 desempeñó el cargo de Vicedirector del Colegio de humanidades y despues del Instituto de Monforte. Es individuo de varias corporaciones literarias y de beneficencia.
D. Francisco Barrio y Palares	Monforte	Psicología y lógica	31 de Agosto de 1848	Es Bachiller en teología. Está dedicado á la enseñanza desde 1825 en que fué nombrado en virtud de oposición Profesor del Colegio de Monforte. Tanto antes de darse á este Colegio la categoría de Instituto como despues, ha desempeñado además de la suya otras clases. En 1852 fué nombrado Vicedirector del Instituto.
D. Segundo Rufino Valverde	Segovia	Geografía é historia	10 de Octubre de 1848, sin oposición	Es Doctor en jurisprudencia y Regente de segunda clase en historia y geografía. Está dedicado á la enseñanza desde 1836 en cuyo tiempo y años posteriores desempeñó algunas cátedras por nombramiento del Claustro de la Universidad de Valladolid. En 12 de Enero de 1847 fué nombrado Catedrático interino de historia en el Instituto de Segovia. En 1847 obtuvo el nombramiento de Director del mismo Instituto. En el tiempo que lleva dedicado á la enseñanza ha desempeñado varias comisiones.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresión de si ha sido con oposición ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Cristóbal Cuesta	Salamanca	Latín y castellano	19 de Diciembre de 1848, sin oposición	Es Bachiller en filosofía y Preceptor de latinidad. Fué nombrado Catedrático interino en 30 de Setiembre de 1848. Está dedicado á la enseñanza desde 1840. En 30 de Setiembre de 1848 fué nombrado susstituto de latín en el Instituto de Avila.
D. Andrés Barceló y Muntaner	Baleares	Geografía é historia	30 de Diciembre de 1848, sin oposición	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en retórica, historia y geografía. En 8 de Febrero de 1847 fué nombrado Catedrático interino. Está dedicado á la enseñanza desde 1835. En 1847 fué Secretario del Instituto y Juez del Tribunal de exámenes de Maestros de instrucción primaria. Es Preceptor de latín. En 11 de Setiembre de 1848 fué nombrado Catedrático interino del Instituto de Avila. Está dedicado á la enseñanza de la latinidad desde 1818. En 1835 fué nombrado socio de la Academia Grieco-latina. En 1851 fué nombrado Vicedirector del Instituto de Avila. Es Licenciado en letras y en jurisprudencia, y Regente de segunda clase en retórica y poética. En 1857 publicó una obra elemental titulada <i>Introducción al estudio de las ciencias latinas y castellanas</i> . Ha desempeñado diversas comisiones del servicio. Es Licenciado en jurisprudencia, y Regente de segunda clase en retórica y poética. En 1856 publicó unos elementos de literatura obra declarada de texto por el Consejo de Instrucción pública. Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en matemáticas. En 21 de Marzo de 1846 fué nombrado en virtud de ejercicios Catedrático interino del Instituto de Cuenca. Es Doctor en leyes y Licenciado en literatura. Desde 1838 hasta 1849 desempeñó en la Universidad de Santiago varias clases en sustitución. En 19 de Setiembre de 1850 quedó cesante por supresión de la cátedra de geografía que desempeñaba en el Instituto. Desde 1854 fué despedido en la Universidad de Santiago varias cátedras de derecho. En 14 de Agosto de 1856 fué nombrado Catedrático propietario de retórica en el Instituto de Santiago. En 1851 fué nombrado para dirigir la Escuela del Notariado de la Coruña.
D. Manuel Estéban Martin	Avila	Latín y castellano	5 de Mayo de 1849, por clasificación	Es licenciado en letras y teología. Es Regente de segunda clase en religión, moral, latín y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1838.
D. José Luis Pons y Gallarza	Barcelona	Retórica y poética	25 de Mayo de 1849, por oposición	Es licenciado en jurisprudencia. Está dedicado á la enseñanza desde 1826. En 1842 fué nombrado por el Gobernador de Lugo para arreglar las escuelas del partido de Monforte. Desde 1827 á 1842 desempeñó el cargo de Vicedirector del Colegio de humanidades y despues del Instituto de Monforte. Es individuo de varias corporaciones literarias y de beneficencia.
D. José Coll y Vellú	San Isidro (Madrid)	Retórica y poética	18 de Junio de 1849, por oposición	Es licenciado en letras y teología. Es Regente de segunda clase en religión, moral, latín y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1838.
D. Remigio Torres Magdaleno	Segovia	Matemáticas	23 de Junio de 1849, sin oposición	Es licenciado en jurisprudencia. Está dedicado á la enseñanza desde 1826. En 1842 fué nombrado por el Gobernador de Lugo para arreglar las escuelas del partido de Monforte. Desde 1827 á 1842 desempeñó el cargo de Vicedirector del Colegio de humanidades y despues del Instituto de Monforte. Es individuo de varias corporaciones literarias y de beneficencia.
D. Ramon Pereiro y Rey	Santiago	Retórica y poética	23 de Junio de 1849, por oposición	Es licenciado en letras y teología. Es Regente de segunda clase en religión, moral, latín y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1838.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.	Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Felipe Gorruga y Tomasa.	Vergara.	Retórica y poética.	23 de Agosto de 1819, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía, Regente de segunda clase en retórica y poética y en lengua inglesa. Fue nombrado Catedrático interino en 6 de Octubre de 1816. Ha sustituido la cátedra de inglés del Instituto donde sirve.	D. José Arigo y Torralba.	Valencia.	Historia natural.	1.º de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Licenciado en medicina y Regente de segunda clase en historia natural. Desde 1847 á 1850 sustituyó varias veces por enfermedades del Profesor propietario las cátedras de mineralogía y zoología del Museo de historia natural de Madrid. En 1850 fué nombrado Secretario del Instituto. Desde 1844 ha reunido una coleccion de objetos de historia natural con que ha enriquecido el gabinete del Instituto.
D. Isidro Santamera y Gutierrez.	Pontevedra.	Francés.	6 de Setiembre de 1849, por oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en lengua francesa. En 28 de Diciembre de 1848 fué nombrado sustituto. En 1857 desempeñó el cargo de Bibliotecario del establecimiento donde sirve.	D. Felipe Tejeiro y Fernandez.	Salamanca.	Historia natural.	1.º de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Licenciado en medicina y Regente en historia natural. En 4.º de Enero de 1846 fué nombrado sustituto de historia natural en el Instituto de Orense, y Catedrático interino en 15 de Setiembre. Ha estado encargado de la Secretaria de la facultad de filosofía y de la cátedra de historia natural en la Universidad de Santiago. En 1850 hizo una coleccion de las plantas de las inmediaciones de la ciudad. Ha desempeñado otras varias comisiones del servicio. Es Doctor en farmacia, en ciencias físico-matemáticas y en filosofía, y Regente de segunda clase en historia natural, física y química. Está dedicado á la enseñanza por Real nombramiento como ayudante de la clase de física de la Universidad de Madrid desde el 18 de Diciembre de 1841. En 1.º de Octubre de 1848 se encargó de la clase de física del Instituto de San Isidro por orden de la Direccion de Instruccion. En 1856 y 1857 ha sido Juez en varias oposiciones. En 1854 publicó un manual de química elemental declarado de texto por el Consejo de Instruccion pública. En 1856 dió á luz otro manual de física y elementos de química declarado tambien de texto.
D. Mauricio Perez Sammillan.	Palencia.	Historia natural.	9 de Setiembre de 1849, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. En 18 de Noviembre de 1815 fué nombrado Catedrático interino. En 1856 y 57 sustituyó varias cátedras. En 1851 fué nombrado Vicedirector del Instituto.	D. Mariano Santisteban.	San Isidro (Madrid).	Física y química.	1.º de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Doctor en filosofía y Regente de segunda clase en la asignatura de lógica. Ha publicado un libro de ética, que fué puesto en primer lugar entre las obras de texto, y desempeñó la comision de formar una reseña histórica de la Universidad de Granada.
D. Juan Manuel Ortiz y Lara.	Granada.	Lógica y ética.	9 de Setiembre de 1849, por oposicion.	Es Doctor en letras y Bachiller en jurisprudencia. Fué nombrado Catedrático interino del Instituto de Zaragoza en 18 de Octubre de 1849, y en 20 de Octubre de 1847 agregado con sueldo en la facultad de filosofía de la Universidad de Zaragoza. En 1851 enseñó un curso de lengua italiana en la Universidad mencionada. En 1854 y 56 presidió los exámenes, y fué Secretario del Instituto de Zaragoza. Es Preceptor de latinidad. Está dedicado á la enseñanza desde 1834.	D. Rafael Garcia y Alvarez.	Granada.	Historia natural.	1.º de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Regente de segunda clase en la asignatura de matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 29 de Marzo de 1846 en virtud de oposicion. En 1849 fué nombrado Examinador para proveer por oposiciones las escuelas superiores de la provincia. En 1853 y 54 ha desempeñado otras cátedras y sustituido al Director del Instituto en ausencias y enfermedades.
D. Manuel Romero y Aznarez.	San Isidro (Madrid).	Latinidad.	18 de Octubre de 1849, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural y física y química. Fué nombrado sustituto en 31 de Octubre de 1845, y Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha desempeñado varias comisiones de la Direccion del Instituto, y es Secretario del mismo desde 1853.	D. Jerónimo Macho de Vellido.	Santiago.	Historia natural.	1.º de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Licenciado en leyes y Regente de segunda clase en latin y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1846 como sustituto. En 1847 desempeñó la cátedra de hebreo además de la suya. Ha cursado varias asignaturas de la carrera de letras.
D. Vicente Preciado.	Albacete.	Latin y castellano.	30 de Octubre de 1849, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural y física y química. Fué nombrado sustituto en 31 de Octubre de 1845, y Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha desempeñado varias comisiones de la Direccion del Instituto, y es Secretario del mismo desde 1853.	D. Bruno Alonso Ruiz.	Huesca.	Latin y castellano.	15 de Setiembre de 1850, sin oposicion.	Es Licenciado en teología, Preceptor de latinidad y Regente de segunda clase en francés. Está dedicado á la enseñanza desde 1838. En 1845 fué nombrado por el Rector, sustituto de las cátedras de latin, francés, religion é historia. En 8 de Octubre de 1849 fué nombrado Catedrático interino del Instituto. En 1853 publicó un vocabulario latino español. Ha sustituido varias clases por enfermedad y ausencia de los Profesores propietarios.
D. Gregorio de Pano.	Pamplona.	Matemáticas.	5 de Diciembre de 1849, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural y física y química. Fué nombrado sustituto en 31 de Octubre de 1845, y Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha desempeñado varias comisiones de la Direccion del Instituto, y es Secretario del mismo desde 1853.	D. Lucas Eduardo Bek y Cardil.	Sevilla.	Inglés.	26 de Setiembre de 1850, por oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en latin y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1840 en que hizo oposicion y obtuvo la cátedra de latinidad de Orduña. En 1845 fué nombrado sustituto de latin, y Catedrático interino en 15 de Noviembre de 1846. En 1848 publicó una gramática hispano-latina, que fué adoptada de texto. En 1843 publicó una coleccion de trozos latinos que fué igualmente declarada de texto. En 1857 publicó su obra titulada <i>Curso elemental teórico-práctico de retórica y poética</i> , que fué señalado de texto por el Real Consejo de Instruccion pública. Ha desempeñado algunas cátedras en sustitucion, y la Secretaria del Instituto en que sirve.
D. Martin Perez y Gutierrez.	Búrgos.	Historia natural.	15 de Diciembre de 1849, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. En 1848 y 49 escribió una Memoria sobre la manera de destruir los insectos en los árboles frutales, y cedió dos colecciones de minerales al Instituto. Desde 1859 á 55 escribió una Memoria sobre las enfermedades de la vid en la provincia de Málaga; publicó unas nociones de historia natural; fué nombrado Director interino del Instituto, y sustituyó varias cátedras.	D. Benito Maria Escalada.	Salamanca.	Latin y castellano.	11 de Octubre de 1850, sin oposicion.	Es Arquitecto y Regente de segunda clase en la asignatura de matemáticas. Ingresó en la enseñanza con el carácter de interino por Real orden de 12 de Julio de 1847. En 1847 se le encargó la Secretaria de Instituto. En 1851 y 52 ha desempeñado en sustitucion la clase de dibujo de dicha escuela.
D. José Rojo.	Sevilla.	Latin y castellano.	16 de Enero de 1850, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. En 1848 y 49 escribió una Memoria sobre la manera de destruir los insectos en los árboles frutales, y cedió dos colecciones de minerales al Instituto. Desde 1859 á 55 escribió una Memoria sobre las enfermedades de la vid en la provincia de Málaga; publicó unas nociones de historia natural; fué nombrado Director interino del Instituto, y sustituyó varias cátedras.	D. Raimundo Miguel.	Búrgos.	Retórica y poética.	2 de Noviembre de 1850, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en latin y castellano. Está dedicado á la enseñanza desde 1840 en que hizo oposicion y obtuvo la cátedra de latinidad de Orduña. En 1845 fué nombrado sustituto de latin, y Catedrático interino en 15 de Noviembre de 1846. En 1848 publicó una gramática hispano-latina, que fué adoptada de texto. En 1843 publicó una coleccion de trozos latinos que fué igualmente declarada de texto. En 1857 publicó su obra titulada <i>Curso elemental teórico-práctico de retórica y poética</i> , que fué señalado de texto por el Real Consejo de Instruccion pública. Ha desempeñado algunas cátedras en sustitucion, y la Secretaria del Instituto en que sirve.
D. Jacinto Montells y Nadal.	Sevilla.	Historia natural.	27 de Marzo de 1850, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. En 1848 y 49 escribió una Memoria sobre la manera de destruir los insectos en los árboles frutales, y cedió dos colecciones de minerales al Instituto. Desde 1859 á 55 escribió una Memoria sobre las enfermedades de la vid en la provincia de Málaga; publicó unas nociones de historia natural; fué nombrado Director interino del Instituto, y sustituyó varias cátedras.	D. Carlos Uriarte y Furira.	Vergara.	Matemáticas elementales.	16 de Noviembre de 1850, sin oposicion.	Es Arquitecoto y Regente de segunda clase en la asignatura de matemáticas. Ingresó en la enseñanza con el carácter de interino por Real orden de 12 de Julio de 1847. En 1847 se le encargó la Secretaria de Instituto. En 1851 y 52 ha desempeñado en sustitucion la clase de dibujo de dicha escuela.
D. Jose Alfageme y Oliva.	Vergara.	Física y química.	27 de Marzo de 1850, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. En 1848 y 49 escribió una Memoria sobre la manera de destruir los insectos en los árboles frutales, y cedió dos colecciones de minerales al Instituto. Desde 1859 á 55 escribió una Memoria sobre las enfermedades de la vid en la provincia de Málaga; publicó unas nociones de historia natural; fué nombrado Director interino del Instituto, y sustituyó varias cátedras.	D. Julian Perez y Muro.	Jerez de la Frontera.	Retórica y poética.	14 de Diciembre de 1850, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en retórica é historia. En 26 de Abril de 1846 fué nombrado sustituto en el Instituto de Huesca. En 8 de Febrero de 1847 fué nombrado Catedrático interino de retórica en el mismo Instituto. Desde 1847 hasta la fecha ha ejercido el cargo de Director en los Institutos de Huesca, Orense y Jerez. Es individuo de varias corporaciones es
D. Antonio Suarez y Rodriguez.	Valencia.	Matemáticas.	23 de Mayo de 1850, por oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. En 1848 y 49 escribió una Memoria sobre la manera de destruir los insectos en los árboles frutales, y cedió dos colecciones de minerales al Instituto. Desde 1859 á 55 escribió una Memoria sobre las enfermedades de la vid en la provincia de Málaga; publicó unas nociones de historia natural; fué nombrado Director interino del Instituto, y sustituyó varias cátedras.	D. Domingo Herrero y Sebastian.	Castellon.	Matemáticas.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en matemáticas. En 15 de Setiembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. En 1846 hizo oposicion á la cátedra de matemáticas del Instituto de Valencia, cuyos ejercicios fueron aprobados. En 1855 fué nombrado Director interino del Instituto.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 de Abril próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto para la adquisicion de 100.000 ladrillos, 40.000 tejas y 20.000 baldosas á los precios máximos admisibles de 16 rs. por cada ciento de ladrillos, 18 por cada uno de teja y 32 por el de baldosas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 100.000 ladrillos, 40.000 baldosas y 40.000 tejas para este establecimiento en el presente año, se compromete á tomarlos á su cargo con arreglo á dichas condiciones por el precio de... (expresado por letra).»

[Fecha y firma.]

Madrid 9 de Marzo de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Caldas de Mombuey á Moya, cuyo presupuesto es de 453.769 rs. 45 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200.

Madrid 3 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo tercero de la carretera de Caldas de Mombuey á Moya, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras,

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y arreglo de la explanacion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Tarragona á Palanós, seccion de la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 291.980 rs. 91 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado y arreglo de la explanacion de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Tarragona á Palanós, seccion de la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Fecha y firma del proponente.]

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Cornua entre San Román

de Benibibre y Caebelos, por Ponferrada, cuyo presupuesto importa la suma de 1.743.535,84 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la

carretera de Madrid a la Coruña, entre San Roman de Eubire y Cabuelo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 11 de Marzo de 1860. Table with columns: Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 2.487 individuos, de los cuales los 88 han sido nuevos imponentes... 148.524

Gobierno de la provincia de Cáceres. La Secretaria del Ayuntamiento de Toril, en esta provincia, se halla vacante por renuncia de la desempeñaba. Su dotación consiste en 3.300 rs. anuales pagados por trimestres.

Gobierno de la provincia de Córdoba. Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Rute, dotado con 3.900 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes a dicho destino presenten sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Obispo de Osmá. Nos D. Fray Vicente Horcos Sanmartín, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Osmá, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. & C.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Estado de la Sociedad del Crédito Moviliario Barcelonés en 29 de Febrero de 1860. Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Acciones... 2.100.000, Existencia en caja... 484.929'468, Préstamos... 284.154'339, Efectos propios en cartera... 91.901'678, Corresponsales... 34.063'126, Varios deudores... 1.122.398'341

Sociedad valenciana de Crédito y Fomento. Table with columns: CAPITAL, ACTIVO. Acciones... 17.000.000, Efectos en cartera... 22.338.617'16, Varios deudores... 1.948.906'97, Caja... 7.001.717'47

PASIVO. Capital... 28.000.000, Cuentas corrientes... 9.461.422'44, Depósitos... 7.085.103'51, Varios acreedores... 6.869.625'95

Valencia 29 de Febrero de 1860. El Interventor, J. Camarero. El Director, Fulgencio Junin.

Sociedad de Crédito Valenciano. Situación de la misma en 29 de Febrero de 1860. Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Acciones... 48.000.000, Efectos a cobrar... 17.762.329'04, Caja... 3.677.338'64, Efectos públicos... 2.331.484'50, Deudores diversos... 1.735.253'97

Valencia 1.º de Marzo de 1860. Los Directores, Gaspar Dotres. Juan Diaz de Brito. V. Ferrer y Bartaual.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE MARZO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 11 de Marzo de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 6 de Marzo de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.194 fanegas de trigo, 273 arrobas de harina de id., 4.300 libras de pan cocido, 2.606 arrobas de carbon, 97 vacas, que componen 39.580 libras de peso, 304 carneros, que hacen 7.350 libras de peso, 135 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 38 a 30 1/2 rs. fanega, Algarroba, a 34 rs. id.

Trigo vendido. 50 fanegas a 48 rs., 34 a 46 1/2, 36 a 46, 24 a 46, 30 a 46 1/2, 120 a 48, 20 a 50, 52 a 49, 20 a 50, 96 a 49 1/2

Trigo vendido. 980 fanegas. Quedan por vender 4.584. Precio máximo... 53, Idem mínimo... 45, Idem medio... 49,05.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Marzo de 1860. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se ha señalado a junta general de acreedores de la testamentaria concursada de D. Mariano Largo para el día 16 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sala en el piso bajo de la Territorial, por suspensión de la que estaba mandada celebrar el 29 del actual.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se ha mandado poner de manifiesto las cuentas rendidas por los señores síndicos de la testamentaria concursada de D. Mariano Largo por término de ocho días en el despacho de dicho Escribano, que lo tiene calle Mayor, 74 y 76, cuarte principal, para que se enteren de ellas los acreedores que se ignora su domicilio y no se los ha notificado el auto en que se ordenó lo estuviesen por 15 días.

Por providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Metódica de esta corte, se cita, llama y emplaza a Genaro Aznar y Marilla, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado para hacerle en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra él se sigue por esta; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José de Llamas natural de Muelas de los Caballeros, provincia de Zamora, de 25 años de edad, para que en término de 30 días comparezca personalmente a responder a los cargos que en causa criminal se le sigue de oficio en este Juzgado por el delito de hurto; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía, y sin más citarle ni emplazarle hasta definitiva inclusiva, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Navahermosa a 4.º de Marzo de 1860.—Licenciado Jacobo María de Agüero.—Por mandado de S. S., Aniceto Ortega y Muñoz. 4105

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en el expediente de concurso voluntario promovido por D. Pascual Revenga, vecino de esta ciudad, he acordado en providencia de este día convocar a junta general de acreedores a los bienes del mismo para nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Juzgado, sito en la calle de la Torrecilla, núm. 40, el día 30 del presente mes de Marzo y hora de las doce de la mañana.

Dado en Valladolid a 4.º de Marzo de 1860.—José Sabater.—Por su mandado, Juan Lefort. 4106

D. Juan Bohigas, Juez especial de Hacienda de la provincia de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo a Matías Calvo, vecino de Romariz, distrito municipal de Rios, en el partido de Verinuro de los de esta provincia, por término de 30 días, para que se presente en este Juzgado por su Escribano a fin de responder a los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre contrabando de sal y columna imputada del mismo delito a su vecina Teresa Vallejo; apercibido de que pasados que sean dichos 30 días sin verificar su presentación, se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados de esta audiencia, las cuales le pararán igual perjuicio que si fuesen en su persona.

Dado en la ciudad de Orense a 4.º de Marzo de 1860.—Juan Bohigas.—Por mandado de S. S., Valentín de Nobon. 4107

Por providencia de este día del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza a Francisco Magan Gomez, natural de Nobalejo y vecino de Almadén, desertor del presidio de Barcelona, para que en término de 30 días se presente en el oficio del actuario a ser notificado de la sentencia ejecutoria en la causa en su contra y de otros por robo a los presbiteros D. José y D. Francisco Segura; apercibido de que trascurrido sin verificarlo se entenderá dicha diligencia con los estrados de este Juzgado.

Cáceres 2 de Marzo de 1860.—El actuario, Saturnino Gomez y Celaya. 4108

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—D. José Amaz, mozo que fue de las oficinas de Administración militar de Cataluña desde 1836 a 1840, se presentará ante este Juzgado, o bien manifestará al mismo su actual domicilio en el término de 30 días, a fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre falsificación de cartas de pago dadas en cuenta por el Tesorero de Rentas de Barcelona. 4109

D. Francisco Lopez Granados, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes del finado D. José Becker que se crean con derecho a sus bienes para que dentro del término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirlo en este mi Juzgado, en autos de abintestado y presente Escribano; pues pasado sin efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 4.º de Febrero de 1860.—Francisco Lopez Granados.—José M. Warleta. 4110

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano D. Rafael de Casas, en el expediente de siete trozos de tierra de riego en el pago de Almaraz, término de Cuevas, precedente de beneficencia, provincia de Almería, núm. 45 del inventario, que se remató como bienes nacionales en la subasta de 7 de Noviembre último, se cita a D. Lorenzo Lechuga para que dentro del término de segundo día comparezca en el oficio del actuario para oír la notificación de adjudicación y entregárselo los testimonios necesarios a fin de que realice el pago del primer plazo dentro de 45 días, y pasado este último término y el señalado para la notificación sin que comparezca ni realice el pago citado se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 41 de Julio de 1856. 4115

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Un despacho telegráfico expedido en Londres el 6 contiene el texto del mensaje propuesto en la Cámara de los Comunes por M. Kinglake, concebido en estos términos:

«La Cámara agradece a S. M. haber permitido la publicación de la correspondencia relativa a la anexión de la Saboya y del Condado de Niza a Francia, causándole al propio tiempo sentimiento la noticia de este proyecto. Satisfactorio sería para la Cámara el saber que la Reina invitase a las grandes Potencias a que se adhieran con ella en contra de un proyecto que solo puede excitar la desconfianza en Europa.» En la Cámara de los Lores, Lord Ellenborough preguntó si las opiniones del Gobierno acerca de la anexión de Saboya y Niza a Francia se han comunicado a Prusia, Rusia y Austria, y si se han hecho gestiones para obtener la cooperación de estas Potencias a fin de decidir a Francia a que abandone dicho proyecto. El Duque de Newcastle contestó que las opiniones del Gobierno habían sido transmitidas a Prusia, Rusia y Austria en los despachos dirigidos por Lord John Russell a Lord Cowley en 18 de Enero y 13 de Febrero últimos.

Concluimos de insertar con el siguiente documento la correspondencia diplomática relativa a la anexión de la Saboya a Francia:

El despacho núm. 32, dirigido por Lord Russell al Conde Cowley, contiene la respuesta del Gobierno al despacho del 5.

«Foreign-Office 13 de Febrero.—He sometido a la Reina el despacho de V. E. respecto a la Saboya. M. Thouvenel dice, en suma, que el Gobierno francés no ha disimulado nunca que, en su opinión, si los territorios del Rey de Cerdeña se aumentaban considerablemente, la anexión de la Saboya y Niza a Francia sería necesaria para la seguridad del Imperio francés; que el tratado de Zurich no prevía el engrandecimiento de Cerdeña, y que por este motivo no se había pensado en la anexión de la Saboya; pero que si los votos de la Italia central aumentaban las posesiones del Rey de Cerdeña y le ponían al frente de 41 millones de italianos, la seguridad de Francia necesaria la anexión de la Saboya y Niza.

Tengo que responder que aun cuando el proyecto de incorporar la Saboya a Francia ha sido algunas veces mencionado a V. E., estaba sin embargo en contradicción con las proclamas del Emperador antes y durante la guerra de Italia, y que ha sido recientemente cuando esta anexión ha aparecido como un arreglo probable. También, pues, recientemente el Gobierno de la Reina ha creído deber exponer objeciones formales contra ese proyecto. El Gobierno de S. M. no puede imaginar que la seguridad de la Francia, de un país tan rico, tan populoso y tan militar, que tiene 36 millones de habitantes sin contar sus colonias, pueda peligrar por la existencia al otro lado de los Alpes de un Estado de 41 millones de almas, cuya base aun no está asegurada, hallándose amenazado en la parte de la Lombardia por el Austria, hasta el punto de estar incompleta su misma independencia.

Se dice que no es solo la Cerdeña, sino la Cerdeña como parte de la Confederación, lo que puede causar daño a Francia. Si el peligro existiera realmente, no produciría el pequeño aumento de población en la Cerdeña, sino de la fuerza que pudieran tener otras Potencias que se aliasen con el Piemonte contra Francia.

Me parece deducir de vuestro despacho y de otro llegado aquí el 11 que el Emperador consultará a las grandes Potencias de Europa sobre tal proyecto, si persiste en él, y que jamás ha pensado en violentar al Rey de Cerdeña ni al pueblo de Saboya y Niza.

La continuación de esta correspondencia podrá, pues, dejarse para otra época. Entre tanto V. E. leerá este despacho a M. Thouvenel, y también el del 28 sobre el mismo asunto. Si S. E. lo desea, le dejareis copia de ambos.»

En un despacho particular dirigido por Lord Cowley a Lord Russell, M. Thouvenel reitera la seguridad dada por el Emperador de que no anexionará la Saboya contra el deseo de los saboyanos y sin haber consultado a las grandes Potencias europeas.

La correspondencia termina con la comunicación siguiente dirigida por Lord Cowley a Lord Russell el 18 de Febrero:

«Conforme a las instrucciones contenidas en el despacho de V. E. del 13 respecto a la anexión, lei este ayer a M. Thouvenel, y también el de 28 del mes anterior sobre igual asunto, aunque el último le había sido ya comunicado. M. Thouvenel no me pidió copia. Dijo que las razones de V. E. eran poderosas, pero que no podía responder. No me es posible decir si S. E. intenta o no contestar a nuestros despachos.»

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 6 de Marzo.—Interior, 43 1/8.—Diferido, 33. Amsterdam 5 de Marzo.—Interior, 44.—Diferido, 33 1/4.

INTERIOR.

MADRID 12 DE MARZO.

SUSCRICION POPULAR EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscritas, trabajadoras en la obra de la nueva Casa de Moneda, y cuya entrega del metálico ha sido hecha por el habilitado y pagador de dicha obra D. Manuel Revilla, con expresion de las cantidades que han entregado.

Table with columns: Nombre, Cantidad. D. Vicente Galan... 40, D. Francisco Fala... 40, D. Joaquín Toranzo... 30, D. José Bosquet... 48, D. Fermín García... 47, D. Agustín Lopez... 46, D. Juan León... 47, D. Francisco de la Torre... 46, D. Sebastián Segovia... 46, D. Luis Pidal... 45, D. Antonio Gomez... 46, D. Antonio Bustamante... 45, D. Diego Vicente... 45, D. Jorge Alvarez Muñoz... 44, D. Eduardo Orbeagoitia... 44, D. Francisco Ormachea... 44, D. Faustino Martínez... 44, D. Zacarías Carrillo... 44, D. Gonzalo Puebla... 44, D. Benito Martín... 44, D. José Calzada... 44, D. Teodoro Escobar... 44, D. Alfonso Fernández... 44, D. Manuel Barco... 44, D. Casiano Escamez... 44, D. Diego Marquez... 44, D. José Rubio... 44, D. Ramón Jimenez... 44, D. Francisco Rodriguez... 44, D. José Gonzalez Diaz... 44, D. Francisco Ruiz Rico... 44, D. Solano Vicente... 44, D. José Serrano... 44, D. Leon Navarrete... 44, D. Manuel Savilla... 44, D. Carlos Nieto... 44, D. Solano Vicente... 44, D. Juan Abella... 44, D. Plácido Alvarez... 44, D. Salvador Ortiz... 44, D. Antonio Vera... 44, D. Pascual Ramos... 44, D. Faustino Toranzo... 44, D. Gabriel Escribano... 44, D. Manuel Regidor... 44, D. Anselmo Albuera... 44, D. Angel Benigno Y... 44, D. Manuel Heredia... 44, D. José Diaz... 44, D. José García y García... 44, D. Ramón Diaz... 44, D. Francisco Serron... 44, D. Juan Hernandez... 44, D. Andrés Basso... 44, D. Antonio Zaragoza... 44, D. Vicente Lastra... 44, D. Genaro Sanchez... 44, D. Baldomero Ordaz... 44, D. Juan Flores... 44, D. Vicente García... 44, D. Manuel Pascual... 44, D. José Izquierdo... 44, D. Sebastián Grima... 44, D. Vicente Lillo... 44, D. Javier Espinosa... 44, D. José Alvarez... 44, D. Vicente Romero... 44, D. Pedro Alvarez... 44, D. José Gonzalez... 44, D. Ramón Diaz... 44, D. Domingo Paez... 44, D. Basilio Gomez... 44, D. Blas Monforte... 44, D. Blas Monforte... 44, D. Ramón Iglesias... 44

REALES VELLON. Los empleados de la obra de la nueva Casa de Moneda. 1.389, 4.447, 8.676

Por D. J. Abascal, Trigopranos. Lista de las personas que se han suscritas en la calle de Alcalá, núm. 30. Reales vellon. 30

Por D. J. Abascal, Trigopranos. Los Comandantes graduados, Capitanes del batallón de cazadores de las Naves, D. Rafael Paz y Tamariz, Don Pedro Bárbara y D. Senén de Covadonga, que habían sido gravemente heridos en Africa y se hallaban curándose en esta corte, salieron ante-ayer por el ferrocarril de Alicante para incorporarse a su batallón, ansiosos de continuar la campaña, a pesar de no hallarse aun enteramente curados de sus honrosas heridas.

También salieron con ellos otros varios Oficiales de distintos cuerpos de aquel ejército que se hallan en el mismo caso, y cuyos nombres ignoramos.

Anteanoche volvió a trabajar en Palacio delante de S. M. y Real familia el hábil prestidigitador Mr. Herrman.

Por el ferrocarril de Madrid a Alicante circularon del 26 de Febrero al 3 del corriente 13.338 viajeros; el total general de productos durante dicho periodo fué 936.367 rs. 97 cént.

Por el de Madrid a Zaragoza circularon en igual periodo 6.170 viajeros; el total general de productos fué de 52.867 rs. 84 cént.

Estado sanitario.—La variedad y la mayor ó menor fuerza con que soplaron en los días que llevamos de vientos violentos Norte, Nordeste, Noroeste y Sudoeste han dado por resultado en algunas partes, frío y revuelto. Como es consiguiente, la temperatura ha llegado a resentirse de una manera, que se ha visto la columna termométrica oscilar entre 2 grados bajo 0 y 44-0; la barométrica por lo común se sostuvo en la seguridad y variable y a una altura regular; y la atmósfera despejada, si bien no escasearon los neblinas, las ráfagas y las nubes.

En nada variaron las enfermedades reinantes; antes parece que se aumentaron los casos, que ya iban cediendo, del catarro estacional de que ya tienen noticia los lectores de El Siglo Médico; aumentáronse también las calenturas gástricas, las pleuridias, pleuresias, neumonías y los dolores reumáticos, nerviosos y podálgicos; disminuyeron en algunas partes las anginas y las erisipelas; pero fueron más frecuentes las toses nerviosas, especialmente en los niños, las erupciones furunculosa y herpéticas, y las afecciones de la médula espinal y del encefalo.

Entre las afecciones crónicas abundaron las hidropesías, las parálisis, particularmente las hemiplegias y paraplegias, los catarros laríngeos, bronquiales y pulmonares, los dolores en algunos tanto las pleuro-neumonías, las tisis y las afecciones del corazón y de los grandes vasos.

La mortandad con corta diferencia es la que siempre suele observarse a la entrada de una primavera fría y revuelta como la presente. (El Siglo Médico.)

SANTO DEL DIA.—San Gregorio el Magno, Papa y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

CÓRDOBA 9 de Marzo.—Hé aquí el precio medio que han tenido los granos en esta provincia durante la primera quincena de Febrero último: fanega de trigo, 11 reales y 6 cént.; de cebada, 10 y 9; de centeno, 11 y 3; de maíz, 37 y 75; arropa de garbanzos, 16 y 1/2; y de arroz, 26 y 8. (Diario.)

MÁLAGA 8 de Marzo.—Hemos sabido que habiendo entrado en convalecencia de la herida recibida en Cabo Negro el jefe del batallón cazadores de Arapiles, Coronel D. Romualdo Crespo, visitó hace algunos días el hospital de Santo Domingo, donde se encuentran los heridos que el referido jefe hizo prisioneros en la acción del día 12 de Enero: al entrar en la sala, el moro más joven le alargó la mano, y con la sonrisa en los labios le dijo: «Ah, otro grande bueno, bueno; manifestando de este modo su gratitud al Coronel Crespo, quien continuo a sus soldados diesen muerte a este moro, que tendido en el suelo tenía tres heridas.

Durante el mes de Febrero próximo pasado se han recibido en esta Administración de Correos 22.366 cartas procedentes del campamento de nuestras tropas en Africa, y se han remitido de esta para el mismo 16.636. (Correo de Andalucía.)

ANUNCIOS.

LA ALIANZA.—COMPANIA DE SEGUROS GENERALES en liquidación.—La comisión liquidadora de la expresada compañía convoca a junta general de señores accionistas para el día 8 de Abril próximo con el fin de enterarse del estado de su cometido y resolver algún particular que se necesita para dar por terminadas las funciones de la comisión, como virtualmente se halla la liquidación de la compañía.

La junta tendrá lugar en la calle del Prado, núm. 26, a las doce de la mañana del referido día 8 de Abril. Por los liquidadores de dicha compañía, Manuel María Martínez. 1234-1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRADO.—A las ocho y media de la noche.—La escuela de las coquetas, comedia en tres actos.—La manola, baile.—Las tramas de Garulla, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—El mal Apóstol y el buen Ladrón, drama en cinco actos.—La Reina de las flores, baile.

TEATRO DE LA LAZULETA.—A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO FRANCÉS.—Hoy no hay función.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas).—Terminando que ausentarse dentro de breves días sus directores, lo ponen en conocimiento del público por ser potestadas las funciones que pueden darse. Estas serán de las más escogidas y variadas.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.